



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 7 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.011

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decreto 1107/2018**. DECTO-2018-1107-APN-PTE - Acéptase renuncia. 3

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 1067/2018**. RESOL-2018-1067-APN-MTR 4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 195/2018**. RESOL-2018-195-APN-SECGT#MTR 5
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. **Resolución 159/2018**. RESOL-2018-159-APN-AAIP 11
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Resolución 88/2018**. RESOL-2018-88-APN-TFN#MHA 13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 680/2018**. RESOL-2018-680-APN-SGS#MSYDS 13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 681/2018**. RESOL-2018-681-APN-SGS#MSYDS 15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 644/2018**. RESFC-2018-644-APN-D#APNAC 16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Resolución 790/2018**. RESOL-2018-790-APN-MI 17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 149/2015** 18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 153/2015** 19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 245/2015** 20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 247/2015** 20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 263/2015** 21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 302/2015** 22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 199/2018**. RESOL-2018-199-APN-INASE#MPYT 23

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución General 4350/2018**. Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. 25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA. **Resolución General Conjunta 4351/2018** 25

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución Conjunta 1/2018**. RESFC-2018-1-APN-SRYGS#MSYDS 30
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución Conjunta 3/2018**. RESFC-2018-3-APN-SRYGS#MSYDS 31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

33

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. **Disposición 11/2018**. DI-2018-11-APN-DNCCA#MPYT..... 39

Concursos Oficiales

NUEVOS..... 41

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 43

Convenciones Colectivas de Trabajo

52

Avisos Anteriores

Resoluciones

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 123/2018**..... 70PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 124/2018**..... 71

Avisos Oficiales

ANTERIORES..... 72



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1107/2018

DECTO-2018-1107-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49524275-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 491 de fecha 10 de julio de 2017, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/17 se designó a la licenciada Natalia ZANG en el cargo de COORDINADORA GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20, entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la licenciada Natalia ZANG ha presentado su renuncia a partir del día 30 de septiembre de 2018, al citado cargo.

Que en atención a lo dispuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2018, la renuncia presentada por la licenciada Natalia ZANG (D.N.I. N° 25.359.806) al cargo de COORDINADORA GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 07/12/2018 N° 93682/18 v. 07/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1067/2018

RESOL-2018-1067-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-35716682-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 618 de fecha 24 de junio de 2016, N° 714 de fecha 19 de julio de 2016, N° 862 de fecha 17 de agosto de 2016, N° 1180 de fecha 26 de octubre de 2016 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 444 de fecha 7 de julio de 2017, N° 461 de fecha 11 de julio de 2017, N° 563 de fecha 2 de agosto de 2017, N° 942 de fecha 31 de octubre de 2017 y N° 75 de fecha 29 de enero de 2018, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el considerando anterior se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de ese decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio.

Que por Decisión Administrativa N° 618/16 se designó transitoriamente a la Arquitecta Melina Irene GIOIA, D.N.I. N° 29.393.736, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 714/16 se designó transitoriamente a la Ingeniera Elizabeth Sandra NACCARATO, D.N.I. N° 20.204.456, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 862/16 se designó transitoriamente al Ingeniero Héctor Mario RIZZI, D.N.I. N° 16.131.555, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1180/16 se designó transitoriamente a la Arquitecta Diana Mirta SALVI, D.N.I. N° 11.181.315, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 444/2017, N° 461/2017, N° 563/2017, N° 942/2017 y N° 75/18, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones en cuestión con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 31 de julio de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias correspondientes a la Arquitecta Melina Irene GIOIA, D.N.I. N° 29.393.736, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE; a la Arquitecta Diana Mirta SALVI, D.N.I. N° 11.181.315, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA; al Ingeniero Héctor Mario RIZZI, D.N.I. N° 16.131.555, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA; y a la Ingeniera Elizabeth Sandra NACCARATO, D.N.I. N° 20.204.456, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, todos ellos en el Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP, dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 618/16, N° 714/16, N° 862/16 y N° 1180/16.

Las presentes prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel I respectivamente del dictado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 07/12/2018 N° 93142/18 v. 07/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 195/2018
RESOL-2018-195-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55439351-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que asimismo, el Decreto N° 958/92 define a los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que en otro orden, mediante la Resolución N° 59 de fecha 31 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó a las empresas EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a prestar los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional conforme a los parámetros operativos que como ANEXO N° IF-2017-13923562-APN-SSTA#MTR forman parte integrante de dicha resolución, con carácter precario y supeditado a la declaración de caducidad de las empresas SITA SOCIEDAD ANÓNIMA y PLUS ULTRA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que además, mediante el artículo 2° de la referida Resolución se estableció que la autorización conferida tendrá vigencia de UN (1) año y/o hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso licitatorio correspondiente para la cobertura de las trazas indicadas, lo que ocurra primero.

Que por otro lado, mediante las Resoluciones Nros. 51 de fecha 28 de marzo de 2018 y 62 de fecha 13 de abril de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se declararon las caducidades de los permisos de las empresas SITA SOCIEDAD ANÓNIMA y PLUS ULTRA SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente.

Que por otro lado, con fecha 1° de septiembre de 2017, la empresa LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA promovió una medida cautelar autónoma, en los autos caratulados "LA VELOZ DEL NORTE SA C/ EN-M TRANSPORTE DE LA NACIÓN S/MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)" (Expediente N° 56921/2017), a fin de que se suspendan los efectos de la mencionada Resolución N° 59/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el marco del referido expediente judicial, la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativa Federal, en fecha 10 de mayo de 2018 dictó sentencia resolviendo admitir el recurso presentado por LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA y hacer lugar parcialmente a la tutela pretendida, ordenando a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a que inicie el trámite regulado por la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la selección de la o las empresas que continuarán prestando el servicio público en las rutas aludidas en la Resolución N° 59/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en razón de ello, contra la sentencia mencionada en el considerando precedente, en fecha 24 de mayo de 2018, el ESTADO NACIONAL interpuso Recurso Extraordinario que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

Que en ese contexto, con fecha 14 de julio de 2018, las empresas EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se presentaron ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE manifestando que el día 31 de julio de 2018 finalizaría la vigencia del plazo otorgado por la Autoridad de Aplicación a las autorizaciones otorgadas a dichas empresas, y por lo tanto, solicitaron que en forma urgente se convoque a todos los prestatarios interesados, cumplimentando con lo dispuesto en la Resolución N° 129/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que atendiendo a las razones expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 19 de julio de 2018 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios establecidos en la Resolución N° 59/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, diferenciados en TRES (3) Grupos de Servicios.

Que con fecha 25 de julio de 2018, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a este respecto, cabe mencionar que se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, respecto de las propuestas mencionadas en el considerando precedente, realizando la evaluación correspondiente, cuyos resultados obran en el Informe N° IF-2018-54349483-APN-DNTAP#MTR.

Que en este sentido, mediante el Expediente N° EX-2018-28661911-APN-SECGT#MTR se encuentra tramitando el otorgamiento de las autorizaciones precarias para cubrir los grupos de servicios ofrecidos en el edicto de fecha 19 de julio de 2018.

Que no obstante lo expuesto, cabe resaltar que en relación al Grupo 2 de servicios, no fue posible efectuar evaluación alguna, toda vez que las propuestas de las empresas interesadas resultaron inadmisibles, quedando vacante el mencionado grupo de servicios.

Que en función de ello, se procedió a analizar la totalidad de los servicios de dicho grupo, a los fines de establecer cuáles de todos ellos, realmente ameritaban ser tenidos en cuenta como servicios esenciales para la movilidad de las personas y conectividad de las localidades involucradas.

Que en ese sentido, se realizó una reducción de la cantidad de líneas, con la finalidad de obtener mayor eficiencia en la operación, mediante la utilización más racional del material rodante que permita reducir los costos operativos, sin disminuir la calidad de los servicios ofrecidos a los pasajeros, y lograr con ello, una mayor eficiencia en la gestión empresarial.

Que otro factor a tener en cuenta estriba en la necesidad de mantener las fuentes laborales de DOSCIENTOS CATORCE (214) trabajadores que actualmente se encuentran afectados a los mentados servicios.

Que por ello se propuso el agrupamiento de líneas en SEIS (6) grupos de servicios, a los fines de ampliar la posibilidad de que se presente la mayor cantidad de propuestas, y propender a que los servicios involucrados no queden vacantes como había sucedido en la última convocatoria llevada a cabo.

Que atento a los antecedentes expuestos, a los requerimientos presentados la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de CÓRDOBA y con el objetivo de no desatender servicios esenciales, se consideró necesario instrumentar los medios necesarios para garantizar la prestación de los mismos, en tanto le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentra comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio.

Que corresponde hacer saber que con fecha 31 de octubre de 2018 se dictó la Resolución N° 180 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la cual establece un nuevo procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones precarias para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros, sustituyendo la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en este sentido, la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establece que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos y/o de tráfico libre de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, o de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso, cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL o bien, de nuevos servicios, cuya necesidad pública y urgencia en la prestación se encuentren justificadas, deberán dar cumplimiento al "Procedimiento de Cobertura Transitoria de Servicios" que como Anexo I forma parte integrante de dicha resolución.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución aludida se dispuso que una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio, den cumplimiento al Anexo I de dicha norma.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 5 de noviembre de 2018 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios de

transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional detallados en dicho edicto, diferenciados en SEIS (6) Grupos de Servicios.

Que con fecha 9 de noviembre de 2018, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: TRANSPORTES SOLBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESO TIGRE IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HER SOCIEDAD ANÓNIMA

Que para el Grupo 1 de servicios la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue la única en presentar una propuesta.

Que siendo que la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dio cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la Resolución antes mencionada, en relación al Grupo 1 de servicios, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que para el Grupo 2 de servicios presentaron propuestas las firmas GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO TIGRE IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que la empresa EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha resuelto desistir, retirar y dejar sin efecto la propuesta que fuera presentada para la prestación de los servicios del Grupo 2, razón por la cual la misma fue desestimada.

Que siendo que la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA dio cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la Resolución antes mencionada, en relación al Grupo 2 de servicios, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que para el Grupo 3 de servicios presentaron propuestas las firmas EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA y TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Que la firma EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA ha resuelto desistir, retirar y dejar sin efecto la propuesta que fuera presentada para la prestación de los servicios del Grupo 3, razón por la cual la misma fue desestimada.

Que siendo que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA dio cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la Resolución antes mencionada, en relación al Grupo 3 de servicios, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que para el Grupo 4 de servicios la firma DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue la única en presentar una propuesta.

Que siendo que la empresa DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dio cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, en relación al Grupo 4 de servicios, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que para el Grupo 5 de servicios cabe mencionar que no se presentaron propuestas.

Que para el Grupo 6 de servicios presentaron propuestas las firmas TRANSPORTES SOLBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HER SOCIEDAD ANÓNIMA

Que cabe poner de resalto que la empresa TRANSPORTES SOLBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no acompañó la declaración jurada de compromiso de absorción del personal dependiente de la empresa prestataria de los servicios a cubrir y, asimismo, el parque móvil ofrecido por la misma no coincidió con el requerido; no dando cumplimiento de esta manera con los términos establecidos del apartado 2.6) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y del edicto publicado en fecha 5 de noviembre de 2018.

Que en este sentido, cabe recordar que el apartado 2.6) del Anexo I de la referida Resolución, establece que el operador interesado deberá presentar una nota acompañada por la siguiente documentación: “Declaración Jurada de compromiso de absorción de personal dependiente de la empresa prestataria de los servicios a cubrir, si lo hubiere”.

Que asimismo, el mencionado edicto establece que: “El personal a ser absorbido por los operadores seleccionados, en los términos del apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será el siguiente: (...) Grupo 6: DOS (2) trabajadores”.

Que además, dicho edicto reza lo siguiente “(...) la cantidad de parque móvil ofrecido deberá coincidir con el que se requiere para cada grupo de servicios. En caso de ofrecer un número diferente de unidades, la propuesta será desestimada (...) El parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la presentación de los servicios será el siguiente: (...) 6) Grupo 6: UNA (1) unidad”.

Que en función de lo expuesto, se concluyó que la propuesta presentada para el Grupo 6 de servicios por la firma TRANSPORTES SOLBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resulta inadmisibile.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar las pertinentes autorizaciones precarias y provisorias para la explotación de los servicios ofrecidos: para el Grupo 1 de servicios a la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el Grupo 2 de servicios a la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, para el Grupo 3 de servicios a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, para el Grupo 4 de servicios a la firma DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y para el Grupo 6 de servicios a la empresa HER SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que finalmente corresponde declarar vacante los servicios individualizados en el Grupo 5.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisorio a la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo 1 (IF-2018-60760459-APN-DNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo 2 (IF-2018-60760413-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo 2.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase una autorización precaria y provisorio a la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo 3 (IF-2018-60760384-APN-DNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo 3 de la presente Resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo 4 (IF-2018-60760361-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo 4.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase una autorización precaria y provisorio a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo 5 (IF-2018-60760337-APN-DNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo 5 de la presente resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido

por la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo 6 (IF-2018-60760309-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo 6.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo 7 (IF-2018-60760268-APN-DNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo 7 de la presente resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo 8 (IF-2018-60760249-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo 8.

ARTÍCULO 9°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma HER SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo 9 (IF-2018-60760226-APN-DNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo 9 de la presente Resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa HER SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo 10 (IF-2018-60760178-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo 10.

ARTÍCULO 11.- Las empresas EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HER SOCIEDAD ANÓNIMA deberán absorber, respectivamente, al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en los Anexos 1, 3, 5, 7 y 9 de la presente Resolución.

Las empresas deberán presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado.

ARTÍCULO 12.- Establécese que las empresas EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HER SOCIEDAD ANÓNIMA deberán presentar la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Decláranse vacantes los servicios individualizados en el Grupo 5 del edicto publicado en fecha 5 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a las empresas EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, DESTINO CERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES SOLBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HER SOCIEDAD ANÓNIMA y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRVI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRVII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRVIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRIX.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-195-2018-SECGT/IF-RS-195-2018-SECGT-MTRX.pdf>

e. 07/12/2018 N° 93586/18 v. 07/12/2018

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 159/2018

RESOL-2018-159-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el EX-2018-43550346-APN-DNPDP#AAIP, la Ley N° 25.326, la Ley N° 27.275, el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de Ley N° 27.275 se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 se sustituyó el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, atribuyendo a la referida Agencia la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, como así también en su artículo 13, se incorporó como inciso t) al artículo 24 del capítulo IV de la de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, la competencia de fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Que por el artículo 29 del ANEXO I al Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Que el Decreto N° 899 del 6 de noviembre 2017 reordenó el plexo regulatorio vigente en relación a las competencias asignadas a los organismos mencionados y de conformidad con los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, atribuyó a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el ejercicio de la función de órgano de control de la Ley N° 25.326, que hasta entonces detentaba la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Que, en virtud de lo expuesto, el Decreto N° 899/17 dispuso en su artículo 2° que toda referencia normativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, su competencia o sus autoridades, se considerará referida a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, inciso 1°, punto b) de la Ley N° 25.326, entre las facultades asignadas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se especifica la de “Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley”.

Que asimismo el artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558/01, faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a “evaluar, de oficio o a pedido de parte interesada, el nivel de protección proporcionado por las normas de un Estado u organismo internacional”.

Que la misma norma sostiene que “el carácter adecuado del nivel de protección que ofrece un país u organismo internacional se evaluará atendiendo a todas las circunstancias que concurren en una transferencia o en una categoría de transferencias de datos; en particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración de tratamiento o de los tratamientos previstos, el lugar de destino final, las normas de derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país de que se trate, así como las normas profesionales, códigos de conducta y las medidas de seguridad en vigor en dichos lugares, o que resulten aplicables a los organismos internacionales o supranacionales”.

Que, asimismo, dispone “que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales”.

Que por tales motivos conforme se desprende del artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558/01 citado, nuestra legislación admite como garantías adecuadas a los fines de la transferencia internacional de datos personales la existencia de sistemas de autorregulación que brinden una protección similar a la de nuestra normativa.

Que resulta una costumbre internacional cada día más extendida a nivel empresarial de orden multinacional, el desarrollo de normas de autorregulación entre empresas de un mismo grupo económico, en inglés conocidas como Binding Corporate Rules (BCRs).

Que a tales fines resulta conveniente delinear los contenidos básicos de una autorregulación empresarial para ser considerada lícita, esto es hacer saber aquellas garantías y requisitos necesarios a juicio de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para que las normas de autorregulación protejan adecuadamente los datos personales que se transfieran a países sin legislación adecuada en los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558/01.

Que entiende esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que definir los contenidos básicos de una norma de autorregulación será muy útil para garantizar mejor los derechos del titular del dato y otorgar mayor seguridad jurídica en estos sistemas normativos complejos.

Que, en base a lo expuesto, resulta procedente aprobar un documento modelo bajo el título de “LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES” que establezca las pautas básicas a considerar en el diseño de las normas corporativas vinculantes que se propone en la presente resolución.

Que, asimismo, a los fines de un adecuado control de los sistemas de autorregulación se considera necesario que esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA efectúe un control de dicha normativa que se utilice en el tratamiento de datos provenientes de la República Argentina, aprobándolos o señalando aquello que resulte faltante para una adecuada protección de los datos personales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley N° 25.326 y el artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE**

Artículo 1° — Apruébese el documento “LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES” cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2018-6311148-APN-AAIP), a fin de ser considerado en el diseño de documentos relativos a normas de autorregulación en empresas que conformen un mismo grupo económico, para la transferencia internacional de datos personales, en los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558 del 29 de noviembre de 2001 y sus modificatorios, y las norma que en el futuro se dicten en la materia.

Artículo 2° — Establécese que quienes transfieran datos personales de la República Argentina a empresas ubicadas en terceros países sin legislación que resulte adecuada para la protección de datos personales, y sustenten su adecuación en normas de autorregulación que difieran del documento obrante en el Anexo I, “LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES”, deberán presentar dichas normas ante esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para su control y aprobación, dentro de los 30 días siguientes de efectuada la transferencia.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93281/18 v. 07/12/2018

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 88/2018

RESOL-2018-88-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

Visto el acta IF-2018-61824919-APN-TFN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que ante los eventos a realizarse en el marco de las reuniones del G20, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se verán afectados los servicios de transporte público a partir del mediodía del jueves 29 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante nota NO-2018-60780040-APN-SECEP#JGM, que autoriza por razones de fuerza mayor la finalización de la jornada laboral desde el mediodía, sin que ello afecte el premio estímulo de presentismo.

Que teniendo en consideración que el horario de atención al público de este organismo jurisdiccional comienza luego del mediodía.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Ley 11.683 (modif. por el art. 233 de la ley 27.430),

EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar día de asueto y en consecuencia inhábil a los efectos procesales, el día 29 de noviembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Juan Carlos Vicchi

e. 07/12/2018 N° 93005/18 v. 07/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 680/2018

RESOL-2018-680-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

Visto el expediente EX-2018-50604001-APN-DD#MSYDS ; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se atribuye al SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD el objetivo de entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

Que el Gobierno Nacional fijó, a través del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, como una de sus políticas sustanciales a partir de 2016, avanzar en el camino hacia la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-.

Que por Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprueban las finalidades para la Estrategia COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-, dentro de las cuales se encuentra la de modernización del Sector Público de Salud.

Que mediante la Resolución N°475/16 se instruye a todos los programas nacionales de salud, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia de la Cobertura Universal de Salud, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el Primer Nivel de Atención.

Que por ANEXO I -IF-2018-23176242-APN-DD#MS- de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1013/18 se aprobó la estrategia de implementación de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, la cual se desarrolló mediante tres ejes principales, del cual el segundo es el de SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEROPERABLES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS.

Que dentro del eje SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEROPERABLES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, mencionado en el párrafo anterior, se inicia, en conjunto con las jurisdicciones, el camino hacia un sistema de salud que cuente con tecnologías que faciliten el registro de la información en forma primaria durante el contacto con el paciente, en sistemas interoperables que permitan compartir la información entre niveles de atención y jurisdicciones, construyendo para cada paciente una historia clínica nacional, longitudinal y completa, de utilidad clínica, estadística y de gestión.

Que por Decisión Administrativa N° 307/18 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD cuya responsabilidad primaria es la de gestionar las condiciones para el desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud a nivel nacional y jurisdiccional.

Que dentro de las acciones de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL se encuentra la de gestionar el diseño e implementación de estándares de interoperabilidad y contribuir a la conectividad en establecimientos de salud en el ámbito federal.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD N° 189 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital, la cual establece dentro de las actividades a realizar para el desarrollo de la misma la definición de estándares de terminología, comunicación, conjuntos básicos de datos mínimos, entre otros, los cuales se seleccionarán tomando en cuenta los estándares utilizados en proyectos públicos y privados en la actualidad, y las iniciativas de armonización en salud digital regionales y globales.

Que a los fines descriptos resulta necesaria la recomendación del conjunto de estándares para la representación y comunicación de información sanitaria utilizados a nivel mundial para resolver diferencias de estructura y codificación entre sistemas de información en salud, permitiendo la interacción y el intercambio productivo de datos entre aplicaciones heterogéneas, independientemente de su plataforma tecnológica o de su lenguaje de desarrollo.

Que las organizaciones internacionales SNOMED Internacional, HL7 (Health Level Seven) y la Organización Mundial de la Salud recomiendan estándares que se complementan para dar soporte a todos los procesos de soporte al registro, transferencia y análisis de datos en sistemas de información en salud.

Que la utilización de estándares permitirá que los registros y programas nacionales cuenten con información completa, precisa y oportuna, al integrarse con los Sistemas de Información en Salud jurisdiccionales y de otros subsistemas.

Que la utilización de estándares posibilitará la transferencia de información entre sistemas de información con fines asistenciales, para asegurar la mejor calidad de atención, integrando la información de la historia clínica del paciente a través de todas las jurisdicciones y subsistemas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase el documento "ESTANDARES" el cual se incorpora como ANEXO IF-2018-55220238-APN-SSCPS#MSYDS y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Establécese que las jurisdicciones que han adherido a la Estrategia de COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD serán beneficiarias de las capacitaciones y la asistencia técnica que se generen con motivo del documento aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°-. Deléguese, al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE SALUD, la facultad de actualizar las recomendaciones de utilización de estándares.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93390/18 v. 07/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 681/2018

RESOL-2018-681-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-20690631-APN-DIS#MS del Registro de este MINISTERIO y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD tiene como responsabilidad primaria gestionar las acciones que permitan desarrollar las políticas de investigación en salud que promueva la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y fomentar la gestión de su conocimiento.

Que resulta menester para la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD a través de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, la DIRECCIÓN DE NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES y los Programas REDES y PROTEGER, efectuar la Primera Convocatoria a "Proyectos de Investigación en Implementación para la Reducción del Impacto de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles".

Que el propósito principal de la misma es generar evidencia científica que aporte a la toma de decisiones de los equipos de salud y las autoridades sanitarias respecto de la implementación de estrategias efectivas y escalables a nivel nacional para reducir las enfermedades no transmisibles (ENT) y sus factores de riesgo.

Que en ese sentido, en el marco de la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de la Cobertura Universal en Salud se ha establecido como eje prioritario avanzar en el financiamiento de proyectos de investigación en implementación.

Que en las bases de la convocatoria y documentos relacionados que rigen la misma, cuyos textos se aprueban mediante el presente acto, se establecen detalladamente las características, procedimientos y criterios para la evaluación de proyectos, y para la consiguiente asignación del financiamiento.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la Convocatoria a "Proyectos de Investigación en Implementación para la Reducción del Impacto de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" para el año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aprobadas las bases de la Convocatoria a "Proyectos de Investigación en Implementación para la Reducción del Impacto de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" para el año 2018, conforme ANEXO I (IF-2018-55500864-APN-DIS#MSYDS) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la ejecución de la Convocatoria a Proyectos de Investigación en Implementación aprobada por la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 45, Actividades Programáticas N° 51 y N° 52 del ejercicio correspondiente al año 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93389/18 v. 07/12/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 644/2018

RESFC-2018-644-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-50979975-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.431, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018, las RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC -2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, se tribuyeron los cargos ocupados y horas cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL

Que mediante la Resolución RESOL-2018-505 -APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018 se actualizaron al día 30 de abril del 2018 los Anexos I, II, III, IV, y V de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, contando este Organismo a tal fecha con TRECE (13) cargos vacantes, financiados y descongelados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018, se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente.

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, mediante la RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016.

Que mediante la RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que conforme el Artículo 6° de la Resolución precitada, se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Secretario Técnico que figuran en el Anexo VI -IF- 2018-53998086-APN-DGRH#APNAC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016.

Que mediante NO-2018-54072132-APN-ONEP#JGM de fecha 24 de octubre de 2018 se informaron los datos de los representantes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN que serán miembros del Comité

de Selección, por lo que corresponde rectificar el ANEXO VI -IF-2018-53998086-APN-DGRH#APNAC- de la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y v) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo VI - IF-2018-53998086-APN-DGRH#APNAC - de la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC, a través del IF-2018-59641969-APN-DGRH#APNAC.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93337/18 v. 07/12/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 790/2018

RESOL-2018-790-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59696460- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.164, y las Resoluciones Nros. 903 del 30 de junio de 2016, 576-E del 24 de noviembre de 2016 y 725 del 16 de noviembre de 2018, todas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.164 se aprueba el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas", suscripto en la ciudad de Santiago -República de Chile- el 6 de enero de 2015.

Que en el artículo 2° del Protocolo Complementario citado en el considerando anterior, se establece que la Entidad Binacional para el proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas" tendrá un Consejo de Administración integrado, al menos, por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de ellos designados por la República Argentina, UNO (1) a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DOS (2) del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y UNO (1) del Gobierno de la Provincia de Mendoza; y CUATRO (4) designados por la República de Chile, UNO (1) a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNO (1) por el Gobierno de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins y DOS (2) por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que en dicho marco, mediante la Resolución N° 903/16 de este Ministerio se designó al señor Lic. Rodolfo Francisco HUICI (D.N.I. N° 8.071.553) y al Dr. Nicolás Martín BECERRA (D.N.I. N° 20.562.433), como miembros del Consejo de Administración de la Entidad Binacional para el proyecto "Túnel Internacional Paso Las Leñas", por parte del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y actuales MINISTERIO DE TRANSPORTE y MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que asimismo, en el artículo 5° del Reglamento de la Entidad Binacional Chileno-Argentina para el Proyecto Túnel Internacional Paso Las Leñas, aprobado por el Consejo de Administración de la citada Entidad Binacional en su II reunión, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo II y VIII del Protocolo Complementario aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 27.164, se prevé que por cada miembro titular del Consejo de Administración hay un miembro alterno, quien reemplaza al titular en caso de ausencia o incapacidad con todos los derechos de éste,

pudiendo también acompañar al titular en las reuniones del Consejo de Administración, teniendo en tales casos derecho a voz y no a voto.

Que, en función de ello, por la Resolución N° 576-E/16 de este Ministerio se designó a la señora Dra. Marcela Blanca PELTIER (D.N.I. N° 25.666.880) como miembro alterno del Consejo de Administración de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel Internacional Paso Las Leñas”, por parte de este Ministerio.

Que por la Resolución N° 725/18 de este Ministerio se dejó sin efecto, a partir del 1° de noviembre de 2018, la designación como Asesora “Ad-Honorem” de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio, de la Dra. Marcela Blanca PELTIER (D.N.I. N° 25.666.880).

Que, en dicho marco, teniendo en cuenta que la Dra. Marcela Blanca PELTIER no se desempeña actualmente en este Ministerio, resulta pertinente dejar sin efecto su designación como miembro alterno del Consejo de Administración de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel Internacional Paso Las Leñas”, en representación de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y sus modificatorias y por el artículo 2° del Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel Internacional Paso Las Leñas”, suscripto en la ciudad de Santiago —República de Chile— el 6 de enero de 2015 y aprobado por la Ley N° 27.164 y por el artículo 5° del Reglamento de la Entidad Binacional Chileno-Argentina para el Proyecto Túnel Internacional Paso Las Leñas.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Déjase sin efecto, a partir del 1° de noviembre de 2018, la designación de la Dra. Marcela Blanca PELTIER (D.N.I. N° 25.666.880) como miembro alterno del Consejo de Administración de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel Internacional Paso Las Leñas”, por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, establecida por la Resolución N° 576 del 24 de noviembre de 2016 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 07/12/2018 N° 93336/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 149/2015

Buenos Aires, 18/05/2015

VISTO el Expediente N° S05:0547630/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación DON MARIO 4915 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación DON MARIO 4915 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/12/2018 N° 92131/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 153/2015

Buenos Aires, 19/05/2015

VISTO el Expediente N° S05:0477932/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0565831/2013 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L) Merr) de denominación XPS 1470, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación XPS 1470, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/12/2018 N° 92123/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 245/2015

Buenos Aires, 13/07/2015

VISTO el Expediente N° S05:0547646/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0029454/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la Inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 8277 RSF IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, para el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en su reunión de fecha 9 de junio, según Acta N° 425, para el Registro Nacional de Cultivares, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 8277 RSF IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/12/2018 N° 92120/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 247/2015

Buenos Aires, 13/07/2015

VISTO el Expediente S05:0547563/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0029477/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación VC 8080 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2015, según Acta N° 423, para el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en su reunión de fecha 9 de junio, según Acta N° 425, para el Registro Nacional de Cultivares, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación VC 8080 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/12/2018 N° 92125/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 263/2015

Buenos Aires, 30/07/2015

VISTO el Expediente N° S05:0547637/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0029464/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 6615 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de Junio de 2015, según Acta N° 425, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 6615 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/12/2018 N° 92130/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 302/2015

Buenos Aires, 20/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0544211/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0025793/2015 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 5905 IPRO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de Junio de 2015, según Acta N° 425, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación 5905 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 07/12/2018 N° 92132/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 199/2018

RESOL-2018-199-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0035443/2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que las normativas vigentes de las Resoluciones Nros. 742 de fecha de 5 de noviembre de 2001 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA , GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y 643 de fecha 12 de diciembre de 2003 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución N° 494 de fecha 1 de diciembre de 2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tuvieron un alcance limitado para incorporar materiales de especies vitícolas al sistema de certificación.

Que la presente es el resultado del estudio y acuerdos de especialistas de sectores organismos públicos y privados involucrados dentro del sistema de la cadena de producción viverista de especies vitícolas.

Que existe necesidad de agilizar la incorporación de materiales para la propagación de vid dentro de la categoría Certificada, junto a la necesidad de acortar los tiempos de aprobación de categorías de materiales de propagación y contemplando los costos de producción de material de propagación de vid.

Que existen nuevas tecnologías para la detección de plagas y enfermedades de impacto económico dentro de los materiales de propagación de vid.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973 que corresponde según lo establecido en el Artículo 15.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese “Nuevos requisitos y modificaciones para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de vid o sus partes de la Resolución N° 742 de fecha de 5 de noviembre de 2001 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTACIÓN” que forman parte de la presente resolución, la cual tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese los Anexos I y IV de la Resolución ex - SAGPyA N° 742/01 en los términos de la presente resolución. (IF-2018-62549952-APN-INASE#MPYT)

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Artículo 31 del Anexo I de la Resolución ex - SAGPyA N° 742/01 en los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Anexo II de la Resolución ex - SAGPyA N° 742/01, por el Anexo II (IF-2018-62550282-APN-INASE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución modificatoria, donde se actualiza “Métodos de diagnóstico de enfermedades y muestreo de materiales de propagación”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución ex - SAGPyA N° 742/01, por el Anexo III (IF-2018-62550722-APN-INASE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución modificatoria, donde se actualiza las Plagas de Control Obligatorio.

ARTÍCULO 6°.- Apruébense los siguientes Anexos que forman parte de la presente resolución modificatoria:

- IV: “DIAGRAMA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN” (IF-2018-62551072-APN-INASE#MPYT)

- V: Vid Clase Identificada “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOTES DE PLANTAS MADRES” (IF-2018-62568922-APN-INASE#MPYT)
- VI: Vid Clase Identificada “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOTES DE PLANTAS MADRES-UBICACIÓN DEL LOTE EN EL VIÑEDO” (IF-2018-62878314-APN-INASE#MPYT)
- VII: Vid Clase Identificada “REGISTRO DE MATERIALES EXTRAÍDOS” (IF-2018-62878762-APN-INASE#MPYT)
- VIII: Vid Clase Fiscalizada “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOTES DE PLANTAS MADRES SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN” (IF-2018-62879284-APN-INASE#MPYT)
- IX: Vid Clase Fiscalizada “SOLICITUD DE DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE MULTIPLICACIÓN (DAM)” (IF-2018-62879683-APN-INASE#MPYT)
- X: Vid Clase Fiscalizada “REGISTRO DE MATERIALES EXTRAÍDOS” (IF-2018-62920548-APN-INASE#MPYT)
- XI: Vid Clase Fiscalizada “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOTES DE PLANTAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN” (IF-2018-62920841-APN-INASE#MPYT)
- XII: Vid Clase Fiscalizada “SOLICITUD DE DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA (DAV)” (IF-2018-62921139-APN-INASE#MPYT)
- XIII: “DECLARACIÓN JURADA EXISTENCIA DE PLANTAS TERMINADAS (BARBADOS/PLANTAS EN MACETA)” (IF-2018-62921465-APN-INASE#MPYT)
- XIV: Vid Clase Fiscalizada “SOLICITUD DE MUESTREO DE FISCALIZACIÓN” (IF-2018-61324695-APN-INASE#MPYT)

ARTÍCULO 7º.- Deróguese la Resolución N° 494 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de fecha de 1 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93173/18 v. 07/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar

Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4350/2018

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuación SIGEA N° 12115-15-2018 se somete de oficio al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a la mercadería Módulo Solar denominado 'Sharp Thin-Film Solar Module, Modelo NA-F GK'.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitió el Criterio de Clasificación N° 36/18.

Que, conforme a las constancias que obran en la mencionada actuación, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquese en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería detallada en el Anexo IF-2018-00116566-AFIP-DVDAAD#DGADUA que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 07/12/2018 N° 93437/18 v. 07/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución General Conjunta 4351/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, t.o. s/Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorios, y la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza N° 9.118, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 53 del Anexo citado en el VISTO, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el Artículo 186 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, t.o. s/ Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorios, y la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza N° 9.118, establecen un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, que revistan en determinadas categorías.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, aprobó el "Sistema Único Tributario" con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Que el ESTADO NACIONAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Provincia de Mendoza, celebraron un Acuerdo de Financiamiento y Colaboración el 23 de marzo de 2017, mediante el cual se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas.

Que a través de dicho acuerdo -ratificado por el Decreto Provincial N° 631/17 y por la Ley N° 8.975-, la Provincia de Mendoza autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas en el considerando precedente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que asimismo, conforme surge de la Ley N° 8.521 de creación de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA y el inciso d) del Artículo 10 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, t.o. s/ Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorios, la misma tiene competencia para dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar el Código Fiscal Provincial, leyes u otras normas tributarias y convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la referida ley.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, procede incorporar en el "Sistema Único Tributario" aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Que además, de acuerdo a los convenios que celebrarán los municipios o comunas con la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, por el inciso d) del Artículo 10 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, t.o. s/ Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorios, y por la Ley N° 8.521 de la Provincia de Mendoza.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
RESUELVEN:

A - INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AL SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al "Sistema Único Tributario" -en adelante el "Sistema"-, creado por la Resolución General Conjunta N° 4.263 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE

FINANZAS de la Provincia de Córdoba, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el "Anexo"-, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos indicados en el Artículo 1°, al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del "Anexo", los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia de Mendoza deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrar en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, t.o. s/ Decreto N° 1.284/93 y sus modificatorios, -en adelante el "Código Fiscal"-, y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

El servicio informático constatará los datos declarados con:

1. La actividad declarada en base a la Resolución General N° 3.537 (AFIP) y sus complementarias.
2. La información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.
3. El domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual deberá encontrarse en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
4. La información proporcionada por la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA respecto de:
 - 4.1. Los tributos legislados en el "Código Fiscal" y en las demás leyes tributarias especiales.
 - 4.2. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en el marco de los convenios de colaboración que la provincia suscriba con sus municipios o comunas.

ARTÍCULO 3°.- La adhesión se formalizará a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Alta Monotributo", con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP) y sus modificatorias.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago.

ARTÍCULO 4°.- La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

1. El impuesto integrado.
2. Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
3. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Simplificado provincial.
4. La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Mendoza un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

ARTÍCULO 5°.- Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Mendoza y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al "Sistema" referido en el Artículo 1°, de acuerdo a la información proporcionada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

El "Sistema" se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

ARTÍCULO 7°.- La condición de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Constancias/Constancia de CUIT".

La referida constancia de opción también podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), como así también a través de la página “web” de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (www.atm.mendoza.gov.ar).

B - INGRESO DEL TRIBUTOS LOCAL

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo” deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según la ley impositiva o la norma tributaria vigente en el período mensual que corresponde cancelarse.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o comunal, o de la norma municipal o comunal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales o comunales adheridas al convenio de colaboración de la Provincia de Mendoza.

La ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los referidos importes fijos mensuales.

ARTÍCULO 9°.- El pago de la obligación mensual se realizará a través de las modalidades establecidas en la Resolución General N° 4.309 (AFIP), para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

C - CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en su caso, de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, siempre que encuadren en las categorías previstas para ello en la normativa local.

ARTÍCULO 11.- La recategorización prevista en el segundo párrafo del Artículo 9° del “Anexo”, tendrá efectos respecto de los siguientes regímenes:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.
2. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12.- La recategorización de oficio practicada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos del último párrafo del Artículo 20 o del inciso c) del Artículo 26 del “Anexo”, implicará la recategorización de oficio del sujeto en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en su caso, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal, siempre que dicha recategorización no implique la exclusión del Régimen Simplificado provincial por encuadrar en una categoría superior a la prevista por la normativa local.

D - MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 13.- La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

El pequeño contribuyente deberá comunicar la modificación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida la misma.

ARTÍCULO 14.- Los pequeños contribuyentes que ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, serán dados de alta de oficio en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, previa constatación con la información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y por la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA.

Por su parte, aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la Provincia de Mendoza, serán dados de baja de oficio del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal o comunal de la Provincia de Mendoza, será dado de alta como contribuyente del régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, del nuevo municipio o comuna, siempre que este último hubiera celebrado con la Provincia de Mendoza un convenio de colaboración para la recaudación de dicha contribución.

ARTÍCULO 15.- Los pequeños contribuyentes que modifiquen su actividad económica ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, serán evaluados sistémicamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos, de corresponder.

ARTÍCULO 16.- Los pequeños contribuyentes alcanzados por las situaciones indicadas en los Artículos 5°, 14 y 15 de la presente, deberán ingresar al “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Constancias/Credencial de pago” a fin de obtener la nueva credencial de pago.

ARTÍCULO 17.- La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General N° 2.322 (AFIP), su modificatoria y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

E - EXCLUSIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 18.- La exclusión de pleno derecho efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de conformidad con el Artículo 20 del “Anexo”, será comunicada a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, dejando constancia de tal circunstancia en el “Sistema”.

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, de corresponder, al régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

ARTÍCULO 19.- La ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA que excluya de pleno derecho al pequeño contribuyente del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con el “Código Fiscal” y las normas tributarias locales, y del régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, informará dicha circunstancia a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al municipio o comuna que hubiera adherido al convenio de colaboración de recaudación de la referida contribución.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asentará la exclusión en el “Sistema” y arbitrará las medidas que estime corresponder respecto de los efectos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

ARTÍCULO 20.- Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

F - BAJA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 21.- Producida la baja automática prevista en el Artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicará la baja del pequeño contribuyente del “Sistema”, y consecuentemente del Régimen Simplificado provincial y, en su caso, municipal o comunal.

A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.

G - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- A efectos de la inscripción, adhesión y demás obligaciones formales y materiales, resultarán aplicables las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 3.537 (AFIP) y sus complementarias, N° 3.713 (AFIP) y sus modificatorias, N° 4.280 (AFIP) y N° 4.309 (AFIP), o las que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia el primer día hábil del mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y archívese. Leandro Cucciolí - Alejandro Luis Donati



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 1/2018

RESFC-2018-1-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-007296-16-4 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma De Cunto Farías S.R.L. solicitó la incorporación del aceite de Chía al Capítulo VII del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la creciente demanda mundial del aceite de chía asegura grandes perspectivas para la producción local y exportación como fuente de omega 3 para uso en diferentes alimentos.

Que muchos productores del Noroeste Argentino han optado por este cultivo, el cual tiene asociado la posibilidad de exhibir agregado de valor en origen y grandes perspectivas económicas.

Que los parámetros que caracterizan la identidad y pureza del aceite virgen se encuentran establecidas en el presente código.

Que actualmente su uso está autorizado exclusivamente para suplementos dietarios.

Que se propone el aceite de chía para uso industrial en no más del 10% en mezcla con otro aceite comestible.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la consulta pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99, los Decretos Nros. 174/18, sus modificatorios y complementarios y 802/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase el Artículo 527 bis al CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 527 bis: Se denomina aceite de Chía de uso industrial, al obtenido de semillas de *Salvia hispánica* L. por prensado en frío por procedimientos mecánicos únicamente, sin la aplicación de calor.

Podrá haber sido purificado por sedimentación, filtración y/o centrifugación.

1. El aceite de chía deberá responder a las siguientes exigencias:

1.1. Aspecto: color amarillo claro, brillante, libre de materiales extraños.

1.2. Sabor y aroma: Característico del aceite, sabor y olor suave, sin indicios de rancidez u otra anomalía en los ensayos organolépticos.

1.3. Acidez libre: Máx.: 1,0% como ácido oleico.

1.4. Índice de yodo: 205-215.

1.5. Índice de refracción a 20°C: entre 1,4813 y 1,4818.

1.6. Índice de peróxidos: Máx.: 10,0 miliequivalentes de oxígeno/kg.

1.7. Impurezas insolubles: Máx.: 0,05 %.

1.8. Composición de ácidos grasos determinada por cromatografía en fase gaseosa (ésteres metílicos por ciento):

Acido palmítico (C16:0): 5,5 a 9,2

Ácido esteárico (C18:0): 2,5 a 4,1

Ácido oleico (C 18:1): 5,4 a 9,1

Ácido linoleico (C18:2): 14,3 a 23,8

Ácido linolénico (C 18:3): 44,7 a 74,6

Relación n-6/n-3: 0.35

2. Los límites máximos de tolerancia de contaminantes inorgánicos serán los establecidos en el presente código.

3. El aceite de chía se empleará en no más del 10% en mezcla con otro aceite comestible.

4. Este producto se rotulará: Aceite de chía para uso industrial.”

ARTÍCULO 2° – Sustitúyese el Artículo 1381 bis del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1381 bis: El aceite de chía que se use en suplementos dietarios deberá cumplir con lo establecido en el art. 527 bis. Se autorizará su uso en suplementos dietarios en los términos del artículo 1381 del presente Código.”

ARTÍCULO 3° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 07/12/2018 N° 93391/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 3/2018 RESFC-2018-3-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-7119-17-5 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Superior Unidad Bromatológica Provincial – SUNIBROM - MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de JUJUY, solicitó la inclusión de las Hojas de Stevia en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el CAA contempla en el Artículo 1192 tris, la adición de hojas sanas, limpias y secas de Stevia rebaudiana (Bertoni) Bertoni, al té y a las hierbas para infusiones y en el Artículo 1198 tris, a la “Yerba Mate Elaborada Despalillada” o “...con Palo”, y a la “Yerba Mate Compuesta” o “Yerba Mate Aromatizada”.

Que existen antecedentes de registros de hojas de stevia desecadas o deshidratadas, obtenidos por empresas del país y de otros países como en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA FRANCESA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ Y REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) consideró oportuna la incorporación de dicho producto en el Artículo 1198 quater del mencionado Código.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. — Incorpórese el Artículo 1198 quater al Capítulo XV “Productos Estimulantes o Fruitivos” del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1198 quater: Se entiende por Hojas de Stevia desecadas o deshidratadas, las hojas de la planta Stevia Rebaudiana Bertoni, que han sufrido un proceso de secado natural o artificial.

Humedad: (100—105 °C): 7.5%.”

ARTÍCULO 2º. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 07/12/2018 N° 93403/18 v. 07/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1393/2018

RESOL-2018-1393-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCNC 10986/2014

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y ANEXOS DE TRENEL LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93487/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1394/2018

RESOL-2018-1394-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCNC 11034/2012

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la sociedad SN COMUNICACIONES S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la sociedad SN COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93486/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1395/2018

RESOL-2018-1395-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPENACOM 12273/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Gustavo Enrique FOSCHI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gustavo Enrique FOSCHI, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio

inscripto. 4.- Notifíquese al interesado 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93484/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1396/2018

RESOL-2018-1396-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCNC 12629/2011

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa OFICINA PYME S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa OFICINA PYME S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado -Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93488/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1399/2018

RESOL-2018-1399-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-22166126-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Raúl Edmundo DOMÍNGUEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Raúl Edmundo DOMÍNGUEZ, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93490/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1400/2018

RESOL-2018-1400-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-11202481-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo Javier HERRERA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Javier HERRERA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicio.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93491/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1426/2018

RESOL-2018-1426-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-41120816-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93510/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1430/2018

RESOL-2018-1430-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-29368179-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Omar Vicente LOZANO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93508/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1447/2018**

RESOL-2018-1447-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2018-31520836-APN-AMEYS#ENACOM

Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ROBLE SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93495/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1470/2018**

RESOL-2018-1470-APN-ENACOM#JGM Fecha 03/12/2018

EX-2018-30022278-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma COORDINT S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 990, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos. 2.- Registrar que la firma COORDINT S.R.L. ha declarado la oferta del siguiente servicio: CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (carta simple) de tipo pactado. 3.- Registrar que la firma COORDINT S.R.L. ha declarado que atenderá la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, con medios propios y contratados. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la firma COORDINT S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2019. 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93282/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1571/2018**

RESOL-2018-1571-APN-ENACOM#JGM Fecha 05/12/2018

EX-2018-29933498-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- REINSCRIBIR a la empresa GESTIONAR MESSENGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71237761-1) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO SEIS 2.- REGISTRAR que la firma GESTIONAR MESSENGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, con medios propios y contratados. 3.- ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa GESTIONAR MESSENGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2019. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93239/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 308/2018

ACTA N° 1552

Expediente EX-2018-51247042-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa BIOELÉCTRICA DOS S.A. para su CENTRAL BIOELÉCTRICA RIO CUARTO 2 (CTBG BIO II) que se conectará a la red en el nivel de tensión de 13,2 kV en alimentador BIO4 en la Estación Transformadora (ET) Las Ferias de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), ubicada en la Localidad de RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO en su página de Internet, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación a fin que quien lo considere procedente, pueda presentar un proyecto alternativo de acceso. 3.- Establecer que, en caso de que se presenten proyectos alternativos de acceso, se convocará a Audiencia Pública para permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso de que opere el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 2 sin que hubiere presentación de proyecto alternativo alguno y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso requerido detallado en el artículo 1. 5.- BIOELÉCTRICA DOS S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EPEC a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Notifíquese a EPEC, a BIOELÉCTRICA DOS S.A., al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA (ERSeP) y a CAMMESA. ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 07/12/2018 N° 93506/18 v. 07/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 309/2018

ACTA N° 1552

Expediente ENRE N° 49.516/2017 (EX-2018-37739233-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 5 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para la obra de ampliación de su sistema de distribución de energía eléctrica consistente en la construcción de la Nueva Subestación (SE) N° 362 ORO VERDE de 132/13,2 kV 2 x 40 MVA y su electroducto de vinculación de LAT 132 kV de DOS MIL CIEN METROS (2.100 m) de extensión aproximadamente, a la LAT N° 691/692 existente. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 de la presente resolución mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días, y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera

ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo 2 precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a EDENOR S.A. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 07/12/2018 N° 93407/18 v. 07/12/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 11/2018

DI-2018-11-APN-DNCCA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47727199--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creó en el ámbito de la mencionada Secretaría el "Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina" (SIGLeA), que se conformó como el sistema unificado de información entre los actores de la cadena láctea y los distintos organismos del ESTADO NACIONAL.

Que el SIGLeA alcanza a los operadores del mercado de lácteos, sus productos, subproductos y/o a aquellos operadores derivados de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA).

Que la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, reglamenta la implementación del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), que abarca a todas las actividades agrícola-ganaderas, fortalece el control sanitario preservando la sanidad animal y la calidad, higiene e inocuidad de los productos agropecuarios, insumos y alimentos.

Que la Disposición N° DI-2018-1-APN-SSL#MA de fecha 14 de febrero de 2018 de la ex- SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA estableció que para operar en SIGLeA, los tambos que una industria haya dado de alta en dicho Sistema y/o los que en el futuro se incorporen deberán estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) bajo la actividad "BOVINOS-TAMBO".

Que mediante la citada Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA se estableció que los Operadores Comerciales que realicen la compra primaria de leche cruda y/o aquellos que procesen o industrialicen leche cruda proveniente de tambos de su propiedad y/o aquellos que a través de contratos consignen de alguna forma leche cruda, deberán informar por medio del SIGLeA, con carácter de declaración jurada, a la ex- SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los recibos diarios de materia prima y el envío de muestras.

Que el Artículo 11 de la mencionada Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA estableció como Autoridad de Aplicación del SIGLeA a la ex - SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la mencionada Secretaría, actual Dirección Nacional Láctea de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, quedando la misma facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinentes.

Que resulta necesario fortalecer y dinamizar las herramientas de registro de los actores de la cadena láctea así como también mejorar las herramientas de trazabilidad a lo largo de dicha cadena, garantizando la responsabilidad higiénico-sanitaria de la producción de leche cruda, de la industrialización y de la comercialización para satisfacer las demandas de los mercados internos y externos.

Que, entre otros elementos, es fundamental la conformación de herramientas de registro adecuadas a la dinámica sectorial actual, teniendo como objetivo alcanzar un mayor ordenamiento y transparencia en toda la cadena láctea mejorando las condiciones de competencia en cada uno de los eslabones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención correspondiente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los operadores incluidos en la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA que realicen la compra primaria de leche cruda y/o de masa para mozzarella proveniente de tambos y/o tambos fábricas y/o aquellos que procesen o industrialicen leche cruda y/o masa para mozzarella proveniente de tambos de su propiedad y/o aquellos que a través de contratos consignen de alguna forma leche cruda y/o masa para mozzarella, deberán proveerse exclusivamente de tambos que estén inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), bajo la actividad “BOVINOS-TAMBO”.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento a lo normado en la presente medida dará lugar a la aplicación de los regímenes contemplados en la Ley N° 21.740, en los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por parte de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ello sin perjuicio de disponerse la baja de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la adecuación a lo prescripto en el Artículo 1° deberá realizarse en el plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Horacio Rossi

e. 07/12/2018 N° 93493/18 v. 07/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

NUEVOS

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso público de antecedentes y oposición, para cubrir los cargos de:

- a. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, M.P.D).
- b. Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo -Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 163, M.P.D).
- c. Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Chubut (CONCURSO N° 164, M.P.D.).
- d. Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Jujuy (CONCURSO N° 165, M.P.D.).
- e. Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Santa Cruz (CONCURSO N° 166, M.P.D.).
- f. Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (CONCURSO N° 167, M.P.D.).

El trámite de los concursos convocados mediante Resolución DGN N° 1823/18, para cubrir cargos de Defensor Público de Víctima (CONCURSOS Nros. 164 al 167), será único y se sustanciará ante un mismo Jurado de Concurso, debiéndose desarrollar conforme lo establece el art. 8, inc. b) del Reglamento. La actuación de los Defensores Públicos de Víctimas no se encontrará limitada territorialmente por la división política provincial, sino que abarcará –eventualmente- todas las ciudades y/o localidades comprendidas en la jurisdicción territorial de la Cámara Federal respectiva.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 13 de diciembre de 2018 y 8 de febrero de 2019, ambos inclusive

Durante dicho período, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionconcursos@mpd.gov.ar el Formulario Uniforme de Inscripción -FUI- correspondiente, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico. Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles —Art. 18, Inc. b) del Reglamento— para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 22 de febrero de 2019.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso”, en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, se deja constancia que, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72. En el supuesto de que el/la postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación (en adelante, “la SC”), con el

objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial.

Los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, el/la/los/as postulante/s que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del inciso "c" del Art. 19, será/n excluido/a/os/as del listado de inscriptos.

REQUISITOS PERSONALES: Para el cargo indicado en el punto a), se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

Para los cargos indicados en los puntos, b), c), d), e) y f) se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS DE CONCURSO: Los sorteos por los cuales se desinsacarán a los integrantes de los Jurados de Concursos que intervendrán para la cobertura de las vacantes, se llevarán a cabo en la sede de la SC el día 28 de febrero de 2019. Los sorteos serán públicos y documentados en actas, y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la SC con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACION DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros de los Jurados en la casilla de correo oficial, y a los juristas Titular y Suplente, por medio fehaciente. (Conf. Art. 22 del Reglamento).

PARA LAS PRESENTES CONVOCATORIAS RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.

Cristian Varela, Secretario Letrado.

e. 07/12/2018 N° 93483/18 v. 07/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

- EDICTO -

Se hace saber por este medio, que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. Fdo.: MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.
SC15-32-2018/7	ENRIQUEZ DEBORA EULISE	36.097.875	986-987
SC15-54-2018/K	DA CRUZ MIRIAM PATRICIA	25.951.329	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 07/12/2018 N° 93178/18 v. 07/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

PLANILLA DE EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts . 985 – 986 – 987 – 995 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado. Vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1.004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts . 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, cuyo importe figura en la planilla abajo detallada y al abandono de las mercaderías a favor del Estado. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros (Arts . 439 o 448 C.A.). Firmado: RAMON JUAN KRAUPNER – JEFE DIVISION ADUANA DE FORMOSA.-

SUMARIO SC	024-DN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
166/13	142/09	GODOY ESTELVINA	CIPYA. 2.358.853	ARTS. 986/987 C.A.	\$10.099,13	\$4.975,06
"	"	ESPINOZA BENEDICTO	DNI 7.862.890	"	SOLIDARIA	SOLIDARIA
29/14	400/09	SAEZ DUPO, DANIEL ESTEBAN	DNI 28.659.948	ARTS. 985/987 C.A.	\$2.652,33	\$1.300,25
"	"	ROMAN MIRYAM ALEJANDRA	DNI 28.662.948	"	SOLIDARIA	SOLIDARIA
37/14	791/10	GOMEZ NORBERTO UBALDO	DNI 28.238.515	ART. 995 C.A.	\$4.000,00	-
62/14	1435/10	LOPEZ NESTOR ANTONIO	DNI 27.661.298	ART. 995 C.A.	\$1.708,10	-

Quedan Uds. debidamente notificados.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 07/12/2018 N° 93402/18 v. 07/12/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	78,40	75,88	73,46	71,15	68,93	66,81	55,53%	6,444%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72		
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	83,81	86,69	89,71	92,87	96,17	99,63	124,89%	6,888%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 07/12/2018 N° 93406/18 v. 07/12/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/11/2018, 27/11/2018, 28/11/2018, 29/11/2018 y 30/11/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-62727084-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-62727954-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-62728736-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-62729689-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-62730720-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93143/18 v. 07/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3200/18, 3223/18, 3177/18, 3187/18, 3194/18, 3317/18 y 3257/18 INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES CIVILES MONSERRAT (CF 722), MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS ESTATALES (CF 2774), ASOCIACION MUTUAL CANCELLERIA ARGENTINA (CF 2605), ASOCIACION MUTUAL SOCIOS FUNDADORES PRIMERO DE MARZO (CF 2888), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS A.M.T.U.M. (CF 1982), ASOCIACION MUTUAL CIRCO 22 (CF 2733), y a la SOCIEDAD MUTUAL CENTENERA ENVASES (CF 1305), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93065/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC- 2018-2941-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO PLASMAN LTDA (Mat: 32.338) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93066/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3193/18, 3189/18, 3225/18, 3341/18, 3207/18, 3209/18, 3114/18, 3188/18, 3196/18 y 3222/18 INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES AMOEM (STA 126) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DIARIO LOS ANDES (MZA 329), ASOCIACION MUTUAL DEL CAÑON DE ATUEL (MZA 500), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA FARMACEUTICA MENDOZA LTDA (MZA 473), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL ROSARIO CARGAS FERROCARRIL MITRE (SF 294) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL GABRIELA

MISTRAL (CHA 21) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DEL NEUQUEN (NEUQ 123) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL CARMEN (CAT 82) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL EX SOLDADOS DE GUALEGUAYCHU CONSCRIPTO MOSTO (ER 318) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; y al CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE LA RIOJA (LR 16) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93068/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2762/18, 1734/18, 2893/18, 2367/18 y 2952/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA FORTUNATO QUIROS LTDA (Mat: 18.295), con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERALES DE MAIPU SE.TRA.MAIPU LTDA (Mat: 23.022), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO PESCA ARTESANAL CAMARONES LTDA (Mat: 22.543) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION V.E.A. LTDA (Mat: 26.948), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93070/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 3245/18, 3118/18 y 3147/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON (BA 1754) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES (FSA 60) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; y a la ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA EMPLEADOS DE CASINOS (CBA 664) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93072/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3332-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL JUNIN DE FERROVIARIOS (BA 648), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL VIDRIO DE BAHIA BLANCA (BA 764), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (A.M.E.I.A.G) (BA 822), ASOCIACIÓN MUTUAL 25 DE MAYO (BA 891), ASOCIACION MUTUAL "EL CENTINELA" (BA 1325), ASOCIACIÓN MUTUAL BERNALOESTE (BA 1477), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNIICIPALES DEL PARTIDO DE LA COSTA DE LA CIUDAD DE MAR DEL TUYU, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 1586), ASOCIACIÓN MUTUAL "EL SOL" DE LA FERRERE PARA VIVIENDA CONSUMO BIENES Y AFINES (BA 1702), MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL VECINOS DE QUIMLES (BA 1717), ASOCIACIÓN ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA (BA 1845), ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL DE PERGAMINO (BA 1897), HABITAT MUTUAL (BA 2046), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (BA 2056), ASOCIACIÓN MUTUAL PROFESIONALES INMOBILIARIOS (A.M.P.I.) (BA 2211), todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93082/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC- 2018-3148-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA SALUD "EZRAH" LIMITADA Matrícula 27.373; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE CONSUMO "COOPTUR" LIMITADA Matrícula 27.374; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CRISOLES" LIMITADA Matrícula 23.375; CREDITAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA Matrícula 27.379; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "TOTAL HOGAR" LIMITADA 27.381; "INGENIERÍA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS "INSELEC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula 27.391; COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LA MERCED LIMITADA Matrícula 26.709; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TÉCNICOS EN CONTROL Y SEGURIDAD RURAL LIMITADA Matrícula 26.715; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA VÍA LIMITADA Matrícula 26.716; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matrícula 26.719; COOPERATIVA DE VIVIENDA VIVIENDO LIMITADA Matrícula 26.722; COOPERATIVA DE TRABAJO PLASTEZ LIMITADA Matrícula 26.938; COOPERATIVA DE VIVIENDA VECINOS UNIDOS LIMITADA Matrícula 26.988; COOPERATIVA DE VIVIENDA TUKUYPAC (PARA TODOS) LIMITADA Matrícula 26.547; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BASULADO LIMITADA matrícula 26.566; Cooperativa DE TRABAJO PORTEROS NORTE LIMITADA Matrícula 26.583; COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIAS PATRICIOS LIMITADA Matrícula 26.586; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula 26.592 y COOPERATIVA DE TRABAJO FERIANTES DEL PARQUE AVELLANEDA LIMITADA Matrícula 26.609, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93100/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2018-3175-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COCREAM LIMITADA Matricula N° 14.105, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPPOC LIMITADA Matricula N° 14.107, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES INDEPENDENCIA 2546 LIMITADA Matricula N° 14.109, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTUDIO GARCÍA ROSA LIMITADA Matricula N° 14.148, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO PUERTO NUEVO LIMITADA Matricula N° 14.151, COOPERATIVA DE TRABAJO QUERER ES PODER LIMITADA Matricula N° 14.167, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUERZA UNIDA LIMITADA Matricula N° 14.171, COOPERATIVA DE TRABAJO SECURITY SYSTEMS LIMITADA Matricula N° 14.180, COOPERATIVA DE TRABAJO VYC LIMITADA Matricula N° 14.209, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN RAMÓN LIMITADA Matricula N° 14.215, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LUMINOSA LIMITADA Matricula N° 14.293, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LILO LIMITADA Matricula N° 14.435, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ANIMADORES PROF. DE SEPULCROS DEL CEMENTERIO DE LA RECOLETA LIMITADA Matricula N° 14.454, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.459, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL SOL LIMITADA Matricula N° 14.499, COOPERATIVA DE TRABAJO RX COPAR LIMITADA Matricula N° 14.555, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93106/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC- 2018-3152-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICA NI-LO LIMITADA Matricula N° 13.515, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABCOOP LIMITADA Matricula N° 13.516, COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICO LIMITADA Matricula N° 13.560, COOPERATIVA DE TRABAJO EL DANUBIO LIMITADA Matricula N° 13.580, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LOS PILARES LIMITADA Matricula N° 13.602, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EMET LIMITADA Matricula N° 13.690, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTAMAR LIMITADA Matricula N° 13.693, COOPERATIVA DE TRABAJO LA COLMENA LIMITADA Matricula N° 13.759, COOPERATIVA DE TRABAJO NEWPOST LIMITADA Matricula N° 13.828, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD YO SOY LIMITADA Matricula N° 13.899, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRICO LIMITADA Matricula N° 13.947, COOPERATIVA DE TRABAJO NADELI LIMITADA Matricula N° 13.981, COOPERATIVA DE VIVIENDA COTURVI LIMITADA Matricula N° 14.027, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL -TELEFAX LIMITADA Matricula N° 14.033, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICAR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIMITADA Matricula N° 14.039, COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECTORA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.044, COOPERATIVA DE TRABAJO ENLACES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LIMITADA Matricula N° 14.048, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DEVOTO LIMITADA Matricula N° 14.086, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93107/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3220-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (S.J. 26), ASOCIACIÓN MUTUAL PLANEAMIENTO - A.MU.PLA (S.J. 62), ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL EMPRESA 20 DE JUNIO (S.J. 93), todas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93121/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3227-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL “AGUILAS DE LA FRONTERA” DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL (BA 739), MUTUAL COLGATE PALMOLIVE (BA 1160), ASOCIACIÓN MUTUAL EL PROGRESO Y LA UNIDAD (BA 1560), ASOCIACIÓN MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE PERGAMINO (BA 1603), ASOCIACIÓN MUTUAL EVANGELICA “EL NAZARENO” (BA 1672), ASOCIACIÓN MUTUAL ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS TRES ARROYOS (A.M.A.G.T.A.) (BA 1740), ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVA SEMILLA (BA 1956), ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE TRES ARROYOS (BA 2040), MUTUAL EMPLEADOS EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA (BA 2166), MUTUAL LA SOLIDARIA ARGENTINA (BA 2171), ASOCIACIÓN MUTUAL NAZCA (BA 2278), ASOCIACIÓN MUTUAL 29 DE MARZO DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIA BUENOS AIRES (BA 2306) todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93127/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por RESFC-2018-3382-APN-DI#INAES del 09/11/2018 notifica que: “ARTÍCULO 1.º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS DE LA CIUDAD DE EZPELETA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula de este Instituto N.º 1572, de la provincia de Buenos Aires, con último domicilio legal en Balcarce N° 905, localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2.º.- Delégase en la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1º, estableciendo, en su caso, la modalidad de retribución. ARTÍCULO 3.º.- El/la Liquidador/a designado/a ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 del

ex - INAM y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley N.º 20.321.” Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93129/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por RESFC-2018-3362-APN-DI#INAES del 09/11/2018 notifica que: “ARTICULO 1º.- Dese por concluido el sumario ordenado por Resolución N° 472/04 a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula SF 218, con domicilio en Castellanos N° 1004, localidad San José de la Esquina, departamento Caseros, provincia de Santa Fe, sin la aplicación de sanción alguna.” Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93135/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES “GOBERNADOR ROSAS LTDA.”, Matrícula 16150, con domicilio legal en la calle Avenida Hipólito Irigoyen N° 864, piso 1, dpto 1 de General Pacheco, Pdo. De Tigre provincia de Buenos Aires, que estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas del Convenio celebrado ente las partes por la suma de \$ 1.000.000, otorgado por Resolución N° 4080/10 y su complementaria N° 4157/15 y no habiéndose cumplido con la rendición de cuentas del monto pendiente, se la intima a que en el plazo de 15 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas, bajo apercibimiento de iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto. Ley 1759/72 (T.O. 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/12/2018 N° 93137/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LIMITADA. MATRICULA N° 25.691 (RESFC-2018-3054-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2996/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/12/2018 N° 93139/18 v. 11/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en los EXP. 4.819/2.014, Y EX-2018-04823989-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3.076/18, a la ASOCIACION MUTUAL DE COOPERACION A EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS (COOPERAR) CF 2.707; ordenándosele además la suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Prestamos, y la abstención de toda operatoria de Gestión de Cobranzas, Ayuda Económica Mutual, y cualquier otra operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/12/2018 N° 93140/18 v. 11/12/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 18/2018

DI-2018-18-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.749/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-201-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.734.749/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 107/18, conforme surge de fojas 38/39 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2017-222-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de octubre de 2016, correspondiente al Acuerdo N° 170/17, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2017-183-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la N° RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-201-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 107/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-57462657-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 91673/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 350/2018

RESOL-2018-350-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 109.060/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 y 25 del Expediente N° 109.060/16 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUÉN y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUÉN y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), que lucen a fojas 19/22 y 25 del Expediente N° 109.060/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 19/22 y 25 del Expediente N° 109.060/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 90409/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 352/2018

RESOL-2018-352-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.427/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas a fojas 19 y 24, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 3.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha constituido la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 12/17 del Expediente N° 1.761.427/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 12/17 del Expediente N° 1.761.427/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 90414/18 v. 07/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 353/2018
RESOL-2018-353-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.665.718/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 y 89 del Expediente N° 1.665.718/15, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CETELEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CETELEM GESTIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que mediante el texto de fojas 43 las partes convienen prorrogar el acuerdo de fojas 89 que fuera suscripto con fecha 30 de septiembre de 2015.

Que, en el marco del mentado acuerdo, establecen que las empresas continuarán abonando una suma de carácter extraordinaria y no remunerativa, en las condiciones que ya fueran pactadas en dicho texto negocial, de conformidad con las estipulaciones allí convenidas.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda de ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y, el BANCO CETELEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CETELEM GESTIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 43 del Expediente N° 1.665.718/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y, el BANCO CETELEM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CETELEM GESTIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 89 del Expediente N° 1.665.718/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Relaciones del Trabajo a fin del registro de los acuerdos obrantes a fojas 43 y 89 del Expediente N° 1.665.718/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 90415/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 349/2018

RESOL-2018-349-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.197.324/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248, 250, 252/255 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA) y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB).

Que asimismo a fojas 249 y 251, obran el Acuerdo y Anexo suscripto por dicha entidad sindical y la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA.

Que bajo los mentados Acuerdos, se conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter otorgado a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA) y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB), que lucen a fojas 248, 250 y 252/255 y del Expediente N° 1.197.324/06, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA) y la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA, que luce a fojas 249 y 251 del Expediente N° 1.197.324/06, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos de fojas 248 y 249, junto con los anexos de fojas 250, 252/255 y fojas 251, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 355/2018****RESOL-2018-355-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.595/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.595/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SOCIEDAD ANONIMA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 817/06 "E", que fuera celebrado entre los mismos sectores negociales de marras.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen un incremento salarial a partir del mes de noviembre de 2016, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el presente.

Que, asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa, graciable y por única vez, pagadera en dos cuotas.

Que en relación a la suma prevista, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR SOCIEDAD ANONIMA), por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.595/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.595/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 817/06 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 90482/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 361/2018

RESOL-2018-361-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.426/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/21 del Expediente N° 1.761.426/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 23 y 25, de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen otorgar sumas extraordinarias no remunerativas y modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1248/11 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el

cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 15/21 del Expediente N° 1.761.426/17, ratificado a fojas 23 y 25 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 15/21 del Expediente N° 1.761.426/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 90483/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 362/2018

RESOL-2018-362-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.416/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/37 del Expediente N° 1.720.416/16, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97.

Que mediante el texto negocial de autos las partes convienen modificaciones en las condiciones salariales y laborales del personal, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 29/37 del Expediente N° 1.720.416/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 29/37 del Expediente N° 1.720.416/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 359/2018****RESOL-2018-359-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.701.506/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN, QUÍMICOS Y CELULOSA DE MISIONES, por el sector sindical, y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/94 "E".

Que mediante el texto convencional de autos las partes establecen las nuevas escalas salariales para el personal de la empresa que regirán a partir del mes de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016.

Que asimismo convienen el pago de una suma fija de carácter no remunerativo, un adelanto de haberes y un premio por "Parada Exitosa", conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que por otra parte, establecen la modificación del Art. 4° del Convenio referido en relación al "Premio de Producción", de conformidad con el detalle que surge del punto 5) del texto de marras.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la empresa de marras ha acreditado el cambio de denominación social de la empresa ALTO PARANA S.A. a ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN, QUÍMICOS Y CELULOSA DE MISIONES, por el sector sindical, y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.701.506/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.701.506/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/94 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 90496/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 394/2018

RESOL-2018-394-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.554/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/19 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado ante esta Cartera de Estado, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que en relación a la suma prevista en el artículo primero, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 17/19 del Expediente N° 1.750.554/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo que luce a fojas 17/19 del Expediente N° 1.750.554/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 91385/18 v. 07/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 395/2018

RESOL-2018-395-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.030/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.749.030/16, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo, las partes convienen otorgar una suma de carácter no remunerativo conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 12 del Expediente N° 1.749.030/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.749.030/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 91387/18 v. 07/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 34/2018
DI-2018-34-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.278/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-283-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.763.278/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E" - División Interiores, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 176/18, conforme surge de fojas 44/45 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-283-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 176/18 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-59839887-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 92142/18 v. 07/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 30/2018
DI-2018-30-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.440/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-335-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.767.440/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 224/18, conforme surge de fojas 111/111 vuelta y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-335-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 224/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-58486902-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 92145/18 v. 07/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 35/2018
DI-2018-35-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.236/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-678-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.737.370/16 agregado como fojas 60 al Expediente N° 1.734.236/16 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical y la empresa LÍNEAS MARÍTIMAS RICCITELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 745/17, conforme surge de fojas 83/84 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-678-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 745/17, suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical y la empresa LÍNEAS MARÍTIMAS RICCITELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59841770-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 92156/18 v. 07/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 36/2018
DI-2018-36-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.738.590/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-117-APN-SECT#MT y la DI-2017-471-APN-DNREGT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/17 vta del Expediente N° 1.738.590/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1428/15 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la RESOL-2017-117-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 104/17, conforme surge de fojas 36/37 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante el IF-2017-19137669-APN-DNL#MT, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 104/17.

Que a fojas 53/55 del Expediente N° 1.738.590/16, las partes acompañan y ratifican las escalas salariales, cumplimentando lo requerido

Que mediante la DI-2017-471-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de noviembre de 2015, 1° de enero de 2016 y 1° de agosto de 2016, correspondiente al Acuerdo N° 377/16 homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 338 del 31 de mayo de 2016.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 104/17 han modificado la escala salarial a partir de agosto de 2016, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2017-471-APN-DNREGT#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que a fojas 69/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de agosto de 2016 fijado por la DI-2017-471-APN-DNREGT#MT y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 377/16, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-117-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 104/17 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-59842765-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2017-471-APN-DNREGT#MT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 377/16 y homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 338 del 31 de mayo de 2016 y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 92158/18 v. 07/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ANTERIORES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 123/2018

Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Fiscalías 1, 3, 4 y 6).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 124 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Fiscalías 1, 3, 4 y 6).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 12 de marzo de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 12 de marzo de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 28 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 16 de abril de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 06/12/2018 N° 92921/18 v. 10/12/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 124/2018**

Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías 2 y 4).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 125 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías 2 y 4).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 12 de marzo de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 12 de marzo de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 28 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 16 de abril de 2019, a las 12:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 06/12/2018 N° 92922/18 v. 10/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MARÍA SOLEDAD RODRIGUEZ, DE LA DDNG 228/18 DEL 15/08/18, QUE DICE: “... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE OFICIALES SUBALTERNOS, SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DEL GENDARME”, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: PRIMER ALFÉREZ “EN COMISIÓN” ESCALAFÓN SANIDAD (ESPECIALIDAD PSICÓLOGO), MARÍA SOLEDAD RODRIGUEZ (MI 34.770.885 - CE 106221), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICOS LEGALES ...” FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/12/2018 N° 91977/18 v. 07/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480, NOTIFICA A MAXIMILIANO CLAUDIO MARQUEZ (DNI: 30.016.976), DE LA DISPOSICIÓN DEL SDN, NUMERO DI-2017-4-APN-SNG#GNA, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, QUE DICE: 1. DECLARAR QUE LA “DORSOLUMBALGIA”, QUE PADECIÓ EL GENDARME (R) MAXIMILIANO CLAUDIO MÁRQUEZ (DNI: 30.016.976), POR LA QUE FUE CLASIFICADO “ATS”, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. FIRMADO FEDERICO EUGENIO SOSA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA. PUBLIQUESE POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/12/2018 N° 91978/18 v. 07/12/2018

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES MEDIANTE LA RES. N° 388/18 Y SU ANEXO II, SE HA PROCEDIDO A:

I.- LA APERTURA DEL REGISTRO PÚBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESCARGA DE BULTOS SU TRASLADO Y ACARREO, Y MOVIMIENTO DE ENVASES EN EL ABASTECIMIENTO, CORRESPONDIENTE A TODOS LOS PABELLONES DE COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTÍCOLA DEL P1 AL P12, PSA DEL 1 AL 6 Y PABELLÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS.

II.- PERIODO INSCRIPCIÓN

EL REGISTRO PERMANECERÁ ABIERTO DESDE EL DÍA 3 HASTA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

III.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PODRÁN ACCEDER GRATUITAMENTE A LA DOCUMENTACIÓN RETIRÁNDOLA DE LA MESA GENERAL DE ENTRADA Y ARCHIVOS QUE FUNCIONAN EN EL CUARTO PISO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN DESDE EL DÍA 3 HASTA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

IV.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

SE REALIZARÁ EN EL PERIODO PREINDICADO EN LA MESA DE ENTRADAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACION.

LA FECHA DE CIERRE PARA LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION SERIA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2018 A LA HORA 16.00, EN QUE EL REGISTRO QUEDARA CERRADO.

Lucas Lamenza.

e. 05/12/2018 N° 92599/18 v. 07/12/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina